



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE03-010-15-01-2021

**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
PARA LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL EN FUNCIONES DEL
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.**

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, indica: *“...Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...”*
- QUE,** el artículo 26 de la Norma Suprema, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*
- QUE,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática”*
- QUE,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- QUE,** el artículo 352 de la Carta Magna, prescribe: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE03-010-15-01-2021

- QUE,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:
“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva [...]”
- QUE,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece:
“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.
- QUE,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Ámbito.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley”.*
- QUE,** el artículo 17 de la Ley precitada, manifiesta: *“Artículo 17.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuenta...”*
- QUE,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Art. 18.- [...] La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]”*
- QUE,** el artículo 166 modificado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE03-010-15-01-2021

administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior [...]

- QUE,** el artículo 169 ibídem en su literal e), dispone: “*son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] e) Aprobar la intervención y la suspensión de Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida*”
- QUE,** del mismo modo, el artículo 197 sustituido de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “*El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley (...)*”.
- QUE,** el artículo 198 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Tipos de intervención.- La intervención será integral o parcial. La integral cubre todos los aspectos de la gestión universitaria, y la parcial cubre las áreas administrativa, económica-financiera o académica, en función de la problemática identificada*”.
- QUE,** con fecha 15 de octubre del 2018, el Consejo de Educación Superior, expide la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, misma que en su artículo 2 indica: “*Disponer la inmediata intervención integral de la Universidad de Guayaquil, por haberse configurado la causal establecida en los artículos 169, literal e), 199, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. La medida dispuesta, a través de la presente Resolución, tendrá una duración máxima de noventa (90) días, prorrogables de conformidad con la Ley.*”



RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE03-010-15-01-2021

- QUE,** mediante resolución RPC-SO-01-No.002-2019, de fecha 9 de enero de 2019 el Pleno del CES, resolvió “*Artículo 1.- Aprobar en primer debate la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de los hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo de conformidad con lo establecido en el Informe de la Comisión de Investigación [...] el “Informe sobre el proceso de intervención iniciado por el Consejo de Educación Superior (CES) a la Universidad de Guayaquil, aprobado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior [...]”.*
- QUE,** mediante resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019, se resuelve: “*Artículo 1.- Disponer la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo [...]”*
- QUE,** el artículo 2 de la Resolución ibídem, indica que: “*El plazo de la medida dispuesta será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.*”
- QUE,** el artículo 3 de la Resolución del Consejo de Educación Superior antes citada, ratifica en sus funciones a los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, designados mediante resolución RPC-SE-08-No.037-2018, de 15 de octubre de 2018.
- QUE,** mediante resolución RPC-SO-07-No-094-2019, de fecha 20 de febrero de 2019, el Consejo de Educación Superior-CES, como organismo regulador del Sistema de Educación Superior, resolvió: “*Artículo Único.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, hasta que se reforme integralmente el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, se aplicará el Reglamento vigente únicamente en lo que no se contraponga a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). En lo demás se aplicará directamente lo establecido en el artículo 197 de la referida Ley.*”



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE03-010-15-01-2021

- QUE,** mediante resolución Nro. RPC-SO-26-581-2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió **“Artículo 1.- Aprobar la prórroga del plazo de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil, a fin de dar cabal cumplimiento al plan de intervención y culminar la regularización de la Universidad, hasta el 31 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 48 literal f) y la Disposición General Única del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. Artículo 2.- Ratificar a los Miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, a fin de que desempeñen sus funciones hasta la culminación del plazo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución”.**
- QUE,** el día 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de nuevo coronavirus.
- QUE,** el 11 de febrero del 2020, la Organización Mundial de la Salud, en conjunto con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), anunció el nombre de la enfermedad como COVID-19, por sus siglas en inglés, "enfermedad por coronavirus 2019".
- QUE,** el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, declaró el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.
- QUE,** con Acuerdo Nro. 00126 – 2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE03-010-15-01-2021

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Señor Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectaciones a los derechos a la salud y a la convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. El estado de excepción regirá en el territorio nacional por el plazo de sesenta días desde la suscripción de este Decreto Ejecutivo.

QUE, con motivo de la emergencia sanitaria referente al contagio y llegada al Ecuador del COVID-19 – Coronavirus; y, acogiendo el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, suscrito por el Ministro del Trabajo de la época, respecto a las “Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria”, así como, en concordancia con el Decreto No. 1017 del 16 de marzo 2020 expedido por el señor Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, mismo que disponía: (...) “*Art. 6 Respecto del desarrollo de la Jornada Laboral, se dispone lo siguiente: a) Se suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020 para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 del 12 de marzo 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizaran las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo.*”, el Rectorado y demás instancias administrativas han tomado acciones tendientes a controlar el contagio del mencionado virus al interior de la Universidad de Guayaquil.



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE03-010-15-01-2021

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. No. 1052 del 15 de mayo de 2020, en su artículo 1, se renueva por treinta (30) días más el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la pandemia y fallecidos a causa de la COVID-19, y el alto riesgo de contagio existente para toda la ciudadanía, afectándose los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado.

En dicho Decreto Ejecutivo se mantiene la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión, tal como lo prescribe su artículo 3, en concordancia con el artículo 4 del decreto.

En los literales b) y c) del artículo 6 del mismo decreto ejecutivo, se determina las disposiciones vigentes respecto de la jornada laboral presencial y la utilización del teletrabajo.

Conforme el artículo 7 de este Decreto citado, se desactiva, dándose por concluida, la zona especial de seguridad que se había declarado para la Provincia del Guayas; y el artículo 9 dispone que las instituciones deben adecuar mediante resoluciones, sus funciones y servicios a las medidas de aislamiento y distanciamiento social, precautelando la salud y el bienestar ciudadano frente a la pandemia.

QUE, a través del Decreto Ejecutivo Nro. No. 1074 del 15 de junio de 2020, el presidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno, decretó un nuevo estado de excepción en todo el país en el marco de la pandemia por el COVID-19, por sesenta (60) días; mismo, que con fecha 14 de agosto de 2020 fue ampliado por un lapso de treinta (30) días tal como consta en el Decreto Ejecutivo 1126, e implicaba que se mantenía la semaforización, el toque de queda y la restricción a las libertades de circulación y reunión debido a la pandemia.

QUE, el 13 de septiembre de 2020 concluyó el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, por lo tanto se terminó la restricción a la libertad de tránsito, así como a la libertad de asociación, y medidas restrictivas dispuestas por el COE Nacional; se levantó la suspensión de la jornada presencial, se mantiene el sistema de semáforo, respetándose las medidas que emanen de los COE cantonales y ordenanzas municipales, así como controles de las Intendencias de Policía y Comisarías.



RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE03-010-15-01-2021

- QUE,** la Corte Constitucional en su dictamen No. 5-20-EE/20, del 24 de agosto de 2020, ha señalado en el número 54 que: “En relación con la reactivación laboral y productiva a la que se hace referencia en los artículos 4 y 5 del decreto ejecutivo 1126, es importante recalcar que cualquier actividad laboral o productiva que se realice debe ser en estricto cumplimiento y vigilancia de protocolos y directrices de bioseguridad, respetando las medidas de aislamiento y distanciamiento social impuestas. Por ende, se debe velar porque todas las personas que realicen actividades laborales y productivas que puedan ser reactivadas, las ejerzan con las medidas adecuadas para evitar contagios, siguiendo las directrices de las entidades competentes y sin exponer su salud o de las personas que las rodean”. Posteriormente, en el numeral 3 de la “Decisión”, la Corte Constitucional expresa: “3. *Disponer a las autoridades estatales que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, desarrollen e implementen coordinadamente las acciones idóneas para enfrentar la pandemia mediante herramientas ordinaria, una vez que fenezca el estado de excepción. El COE Nacional y los COE seccionales constituyen las instancias técnicas que deberán propiciar planes y estrategias de contención y recuperación de la crisis sanitaria, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades públicas correspondientes*”.
- QUE,** con fecha 21 de diciembre de 2020, el Presidente de la República, Lic. Lenín Moreno Garcés expidió el Decreto Ejecutivo No. 1217 a través del cual declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por el grave incremento en el contagio de la COVID-19 por causa de aglomeraciones así como la exposición a una mutación con mayor virulencia importada desde el Reino Unido, a fin de contener la expansión del coronavirus y sus consecuencias negativas en la salud pública.
- QUE,** el COE Nacional con fecha 22 de diciembre de 2020 emitió nueva resolución respecto a la emergencia sanitaria que atraviesa el país y el mundo; misma que en su artículo 1 establece lo siguiente: “*En virtud del estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 1217 de 21 de diciembre de 2020, en las instituciones del ejecutivo central y desconcentrado, y de conformidad a las necesidades institucionales,*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE03-010-15-01-2021

deberán acogerse a la modalidad de teletrabajo en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita, por el periodo comprendido durante el 23 de diciembre de 2020 al 18 de enero del 2021.

Es de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar paralizaciones o suspensiones.

Así mismo, se exhorta a las autoridades de las otras funciones del Estado, acoger esta disposición.”

QUE, el Ministerio de Trabajo adoptó la resolución Ministerial Nro. MDT-2020-054, de fecha 22 de diciembre de 2020, a través de la cual se resuelve: “Art. 1.- *Suspender a partir del día 23 de diciembre de 2020 los términos y plazos dentro de los trámites indicados a continuación: vistos buenos, sumarios administrativos, recursos administrativos, acciones de cobro, trámites colectivos y demás procesos administrativos y sus prescripciones, seguidos ante cualquier dependencia del Ministerio del Trabajo hasta el día 17 de enero de 2021 inclusive. Art. 2.- Las audiencias y diligencias señaladas con antelación para los días comprendidos entre el período del 23 de diciembre de 2020 hasta el 17 enero de 2021, deberán reagendarse por la autoridad sustanciadora. Art. 3.- Finalizado el estado de excepción previsto para el 15 de enero de 2021, los términos y plazos señalados en el Art. 1 de esta resolución, se reanudarán y decurrirán desde el momento previo a su suspensión.”*

QUE, el Dictamen Constitucional Nro. 7-20-EE/20, del Pleno de la Corte Constitucional de fecha 27 de diciembre de 2020, declaró la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1217 del 21 de diciembre de 2020.

QUE, en tal virtud, el COE Nacional en sesión permanente del 03 de enero de 2021, por unanimidad resolvió: *Al emitirse el Dictamen Constitucional Nro. 7-20-EE/20, se dejan sin efecto las medidas de toque de queda y las restricciones de circulación vehicular, a excepción de los GAD que tienen la competencia para el efecto.*

En estricta observancia al artículo Nro. 226 de la Constitución de la República, para efectos del desarrollo e implementación de medidas de prevención y control para contener el contagio masivo de la COVID-19 en el Ecuador, los organismos e instituciones del Estado Central y de los



RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE03-010-15-01-2021

Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio de sus atribuciones, deberán desarrollar e implementar normativas y políticas públicas que se adecúen al régimen ordinario para enfrentar la crisis sanitaria, de forma coordinada.

A las autoridades estatales rectoras en materia de: Salud, Educación, Tránsito, Transporte, Seguridad, Turismo Y Trabajo, de acuerdo a su competencia, deberán:

- *Continuar con la aplicación de las medidas de prevención (uso de mascarilla, aforo, distanciamiento social, bioseguridad), en todos los ámbitos relacionados las instituciones antes mencionadas. (...)*
1. *A todos los organismos e instituciones del Estado, garantizar el derecho al acceso a los bienes y servicios públicos, considerar disposiciones que no sobrepasen el aforo de lugares cerrados; se deberá establecer mecanismos telemáticos para la atención a la ciudadanía. En tal sentido, se debe emprender una política pública que vaya dirigida a la atención ciudadana por medio de portales digitales, proporcionar y difundir por los canales más adecuados la información necesaria para que la ciudadanía conozca sobre la pandemia, sus efectos, las medidas extraordinarias y cualquier dato de interés público relacionado.*

QUE, la Constitución de la República, en su artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*

QUE, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*

QUE, el artículo 23.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece el Régimen especial de compras públicas. *“Las instituciones de educación superior públicas tendrán un Régimen especial de compras públicas, el*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE03-010-15-01-2021

mismo que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública en coordinación con los organismos públicos de educación superior”

- QUE,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Artículo 1.- Objetivo y Ámbito.-“*Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 numeral 1, los Organismos y dependencias de la Funciones del Estado, (...)*”;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deban realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley;
- QUE,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su último considerando establece que es necesario introducir reformas a la actual Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para profundizar la transparencia en los procesos de contratación, incluir a los actores de la economía popular y solidaria y generar beneficios al conjunto de la sociedad;
- QUE,** en el segundo suplemento del registro oficial No. 966 del 20 de marzo de 2017, se promulgó la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, la misma que introduce reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- QUE,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Plan Anual de Contratación PAC, expresamente determina que: “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE03-010-15-01-2021

institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. www.compraspublicas.gob.ec, De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso” (...)

QUE, el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley”;*

QUE, el artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información:*

- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
- 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
- 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
- 4. El cronograma de implementación del Plan”.*

“Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el SERCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE03-010-15-01-2021

el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades”.

QUE, las diferentes dependencias y unidades, administrativas y académicas de la Universidad de Guayaquil, requieren diversos bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría para su normal desenvolvimiento institucional y así cumplir con su objetivo que es dar el servicio de educación superior con calidez y calidad.

QUE, mediante la circular Nro. MEF-VGF-2020-0011-C de fecha 31 de diciembre de 2020, el Viceministro de Finanzas, emitió las Directrices de Apertura del Ejercicio Fiscal 2021, donde se establece el "CRONOGRAMA PARA APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA LA APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2021", indicando en el numeral 4 lo siguiente:

"Apertura de herramienta informática para ejecución de las entidades 18 de enero de 2021". Adicionalmente, indica que las fechas podrán ser revisadas y ajustadas de acuerdo a los procesos de apertura sistemática del SINAFIP.

Las estructuras presupuestarias en relación al ejercicio fiscal 2020 serán diferentes, debido al cambio de sistema de eSIGEF a SINAFIP, por lo que una vez aperturado el sistema se realizarán las modificaciones presupuestarias a las respectivas estructuras presupuestarias de acuerdo al requerimiento”

QUE, la Universidad de Guayaquil, de conformidad a las recomendaciones del COE Nacional y en atención a la resolución No. MDT-2020-054 del Ministerio del Trabajo adoptó la resolución No. R-CIFI-UG-SE64-355-23-12-2020, a fin de precautelar la salud de los miembros de la comunidad universitaria, resolvió: “... 3. A partir del 04 de enero hasta el 17 de enero de 2021, se lleven a efecto bajo la modalidad de teletrabajo. A partir del 18 de enero de 2021, inclusive, los servidores de la institución realizarán actividades mediante teletrabajo bajo la dirección de la autoridad, director o jefe de la Unidad Académica o administrativa, ante quien deberán reportar las labores (...)”



RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE03-010-15-01-2021

- QUE,** la Universidad de Guayaquil, es una entidad autónoma de derecho público, de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 del Estatuto de la institución en concordancia con el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador.
- QUE,** el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, establece como funciones del Rector: [...] 18) *Presentar al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y aprobación la proforma del presupuesto general, reformas, liquidaciones presupuestarias y estado financiero, en relación al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) Programación Anual de Planificación (PAP) y Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la institución, Plan Anual de Inversiones (PAI) y otros planes que sean solicitados por entidades rectoras de control de la educación superior. [...]*
- QUE,** consta el memorando Nro. UG-DA-EAMA-2021-0002-M, suscrito el 15 de enero del 2021, por el Ing. Enrique Ángel Mendoza Alcívar, Director Administrativo, en el que remite la solicitud de aprobación del PAC 2021 institucional, indicando en su parte pertinente lo siguiente:

“Es importante mencionar, que el artículo 22, arriba detallado, se contrapone con lo indicado la Circular Nro. MEF-VGF-2020-0011-C de fecha 31 de diciembre de 2020, mediante la cual el Viceministro de Finanzas, emite las Directrices de Apertura del Ejercicio Fiscal 2021, donde se establece el "CRONOGRAMA PARA APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA LA APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2021", indicando en el numeral 4 lo siguiente:

"Apertura de herramienta informática para ejecución de las entidades 18 de enero de 2021". Adicionalmente, indica que las fechas podrán ser revisadas y ajustadas de acuerdo a los procesos de apertura sistemática del SINAFIP.

Las estructuras presupuestarias en relación al ejercicio fiscal 2020 serán diferentes, debido al cambio de sistema de eSIGEF a SINAFIP, por lo que una vez aperturado el sistema se realizarán las modificaciones presupuestarias a las respectivas estructuras presupuestarias de acuerdo al requerimiento”



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE03-010-15-01-2021

Ante lo expuesto, solicito a usted, gestionar ante el Consejo Universitario, se coloque en el orden del día la aprobación al Plan Anual de Contratación 2021, adjunto al presente memorando”

- QUE,** con memorando Nro. GA-UG-004-2021-M, de fecha 15 de enero de 2021, el Mgs. Alex Contreras Fränkel, Gerente Administrativo de la Universidad de Guayaquil, en atención al memorando UG-DA-EAMA-2021-0002-M, suscrito el 15 de enero del 202; y, conforme lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública artículo 22 y el artículo 25, 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, presenta solicitud de gestión para revisión y suscripción de Resolución de aprobación de Plan Anual de Contrataciones (PAC) Institucional 2021.
- QUE,** con fecha 15 de enero de 2021, se convocó al Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil a sesión extraordinaria para el viernes 15 de enero de 2021, a las 14h00, por videoconferencia, para tratar en el punto único del orden del día: *“Análisis de Solicitud para aprobación de Plan Anual de Contrataciones PAC Institucional 2021 (Memorando Nro. GA-UG-004-2021-M)”*
- QUE,** el Mgs. Alex Contreras Fränkel, Gerente Administrativo de la Universidad de Guayaquil, indica que esta Planificación Anual ha sido recopilada por la Jefatura de Adquisiciones a través de la Dirección Administrativa, pero es oportuno mencionar que está será ajustada a la asignación que realice el Ministerio de Economía y Finanzas el próximo 18 de enero de 2021; pone en conocimiento de los presentes, que el Plan Proyectado asciende a 5'259.312,70 (Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Doce con 70/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
- QUE,** se deja constancia que el Plan Anual de Contrataciones - PAC Institucional 2021, está sujeto a que el Ministerio de Economía y Finanzas entregue el presupuesto para la Universidad de Guayaquil.



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE03-010-15-01-2021

EN USO de las atribuciones conferidas en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y de conformidad con el artículo 2 de la Resolución RPC-SO-26-No.581-2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior; con los considerandos que anteceden donde consta la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil;

RESUELVE

Artículo 1. – A pesar de que el Ministerio de Economía y Finanzas, aun no realiza las asignaciones presupuestarias para las Instituciones de Educación Superior, la Universidad debe de cumplir con lo que prevé la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en tal efecto, **SE APRUEBA** el Plan Anual de Contrataciones - PAC 2021 de la Universidad de Guayaquil, por un monto de UDS 5'259.312,70 (Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Doce con 70/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) más el Impuesto al Valor Agregado IVA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 25 y 26 de su Reglamento General, cuyo detalle se adjunta al memorando Nro. GA-UG-004-2021-M, de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por el Mgs. Alex Contreras Fränkel, Gerente Administrativo de la Universidad de Guayaquil.

Se dispone que se inicien las gestiones en las Unidades Académicas a fin de que se realicen los trámites de manera oportuna y dentro de los tiempos.

Artículo 2.- DISPONER la publicación del Plan Anual de Contratación - PAC 2021 de la Institución y la presente resolución en la página web de la Universidad de Guayaquil, de conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el 25 de su Reglamento General.

La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, por lo que se



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE03-010-15-01-2021

dispone la notificación respectiva.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo
Rector-Presidente CIFI UG

Ph. D. Monserratt Bustamante Chán
Miembro Académico CIFI UG

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo, Mgs.
Miembro Jurídico CIFI UG

Ph. D. Ingrid Estrella Tutivén
Miembro de Investigación CIFI UG

Ing. Raúl Colmont Vélez, Mgs.
Miembro Administrativo CIFI UG

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
Secretaria General